



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REPARACIÓN DIRECTA

Radicación N° 70001-33-33-009-2019-00128-00

Demandante: JAIRO JOSÉ CARRILLO PEDROZA Y OTROS

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA
NACIONAL

Vista la nota secretarial que precede y verificado que la demanda instaurada reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, SE ADMITE la Demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa formula los señores JAIRO JOSÉ CARRILLO PEDROZA, LUDIS PEDROZA CASTRO, y LUIS FERNANDO CARRILLO PEDROZA contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, Se ordena:

1. Notifíquese esta providencia a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL, al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.
2. Córrese traslado a la parte accionada NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el art. 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvenición y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la

impugnen o coadyuven.

3. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero, inciso primero del párrafo del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso; así mismo todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
4. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio portal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispone el numeral 1º de este proveído.
5. Téngase a los abogados ELIECER ANDRÉS QUESADA DOMÍNGUEZ, identificado con C.C. No. 8.867.324 y T.P. No. 260.263 del C.S. de la J., y DIEGO LUIS GUTIÉRREZ MEZA, identificado con C.C. No. 1.065.986.742 y T.P. No. 260.577 del C.S. de la J., como apoderados de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2019, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

¹ Fls. 43, 44 y 76-77.